

Orden de 7 de agosto de 2000, de las Consejerías de Educación y Cultura y de Economía y Hacienda sobre la gestión de los precios públicos en materia de educación no universitaria.

Efectuado mediante el Real Decreto 1340/1999, de 31 de julio, el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de enseñanza no universitaria, corresponden a la Comunidad de Castilla y León, las funciones relativas al régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y centros que en él se detallan, en todos sus niveles y modalidades educativas, entre otros los conservatorios de música y las escuelas oficiales de idiomas.

Tanto la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, como la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, reguladora de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, establecen la autonomía en la gestión de los recursos económicos en los centros públicos, previendo el artículo 7 de ésta última que tal gestión autónoma se realizará de acuerdo con la normativa propia de cada administración.

El régimen económico de los centros docentes públicos no universitarios se establece en el Real Decreto 2723/1998, de 18 de Diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de septiembre de 1999 que lo desarrolla. El Capítulo V de la citada Orden Ministerial regula la gestión y administración de los precios públicos de los servicios educativos. La actividad gravada con el precio público consiste en la prestación por parte de los centros docentes públicos de los servicios de enseñanzas de régimen especial.

Con la presente Orden, se pretende una adaptación parcial de esa regulación a la normativa y organización autonómicas, determinando equivalencias entre órganos competentes y acomodar la actualización de los precios públicos a la legislación de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.- La gestión y administración de los precios públicos por la prestación de los servicios educativos no universitarios continuará rigiéndose por lo establecido en las letras a) a p) del apartado 12.2 de la Orden Ministerial de 23 de septiembre de 1999, con las siguientes equivalencias entre órganos:

- a) Las referencias a la Dirección General de Centros Educativos se entenderán realizadas a la Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento de la Consejería de Educación y Cultura.
- b) Las referencias a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en la letra n) del apartado 12.2

de la Orden Ministerial, se entenderán realizadas la Dirección General de Tributos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

- c) Las referencias a la Inspección General de Servicios del Departamento en la letra o) del apartado 12.2 de la Orden Ministerial, se entenderán realizadas a la Inspección General de Servicios de la Administración de Castilla y León.

Artículo 2.- El ingreso del importe de las liquidaciones mencionado en la letra k) del apartado 12.2 de la Orden Ministerial de 23 de septiembre de 1999, se realizará en la cuenta tesorera del Servicio Territorial de Economía y Hacienda de la provincia en la que radique el correspondiente centro.

Artículo 3.- La actualización de los precios públicos se realizará anualmente de acuerdo con el procedimiento general establecido en la Ley 7/1989, de 9 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que se aprueben otros modelos de autoliquidación continuarán vigentes los mencionados en las letras e) y k) del apartado 12.2 de la Orden Ministerial de 23 de septiembre de 1999 y que se incorporan como Anexo a la citada Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Tesorería General para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación del procedimiento para la gestión y administración de los precios públicos de los servicios educativos regulados en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a 7 de agosto de 2000

EL CONSEJERO
DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Tomás Villanueva Rodríguez

LA CONSEJERA
DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Isabel Carrasco Lorenzo